



INFORMACIÓN REFERENTE A LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA EN ADAPTACIÓN A LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN, DE LAS ASOCIACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

1.- La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. nº 73), establece en su Disposición Final Primera, los artículos de directa aplicación en todo el Estado, los que tienen rango de Ley Orgánica, los que constituyen legislación procesal y tributaria y los que son de aplicación solamente a las asociaciones estatales.

Así mismo, el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones (B.O.E. nº 306), indica en su disposición final primera los artículos de aplicación directa en todo el Estado.

Al hilo de lo señalado, debe significarse que la disposición transitoria única del citado Real Decreto 1497/2003, referente a la adaptación de estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, (artículo de aplicación directa en todo el Estado), establece la obligación de las asociaciones de modificar sus estatutos en adaptación a dicha Ley Orgánica, así como la presentación de un certificado acreditativo de que se encuentran en situación de actividad y funcionamiento, domicilio social e identificación de los miembros de la Junta Directiva.

2.- Sin embargo, la Ley Orgánica 1/2002 no introduce cambios significativos respecto a la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones.

Una de las modificaciones introducidas por la citada Ley Orgánica es la posibilidad de que los miembros de la Junta Directiva puedan cobrar por su cargo o puedan ser contratados por la Asociación, lo cual deberá regularse en los Estatutos y en las cuentas anuales. También varía la regulación del régimen interno de las



asociaciones, lo cual sólo es un modelo para las mismas, pudiendo éstas establecer otro distinto, siempre que su regulación sea democrática y plural.

Al mismo tiempo, la obligación establecida en la Disposición Transitoria única del mencionado Real Decreto 1497/2003 (artículo de directa aplicación en todo el Estado), de presentar ante el Registro de Asociaciones las modificaciones de Junta Directiva y domicilio, se encuentra regulada en el artículo 10º de la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones (Ley de la Comunidad Autónoma del País Vasco).

Por lo tanto, la Ley Orgánica 1/2002 no ha introducido una nueva obligación para las asociaciones inscritas en el Registro General de Asociaciones del País Vasco, en lo que se refiere a la presentación de dicha documentación exigida por el citado Reglamento en forma de certificado.

En consecuencia, si la asociación tiene sus estatutos adaptados a la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, se encuentra inscrito en el Registro General de Asociaciones del País Vasco su domicilio actual, así como la última modificación de Junta Directiva, dicho Registro de Asociaciones no exige la modificación de estatutos en adaptación a dicha Ley Orgánica, ni la presentación del certificado mencionado en el Real Decreto 1497/2003.

3.- No obstante, se pone de manifiesto que dado que la Disposición Transitoria única del Real Decreto 1497/2003, es de aplicación directa para todo el Estado, la misma puede ser alegada por terceros ante la Jurisdicción Civil.

Dicha Disposición regula en su punto 3 que las asociaciones no adaptadas, ni disueltas, que actúen, en su caso, sin haber regularizado su situación registral, se asimilarán a las asociaciones no inscritas a los efectos previstos en el artículo 10º de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones.

Al hilo de lo señalado, ha de significarse que los artículos 10º y 15º de la citada Ley Orgánica 1/2002, establecen lo siguiente:



“Sin perjuicio de la responsabilidad de la propia asociación, los promotores de asociaciones no inscritas responderán, personal y solidariamente, de las obligaciones contraídas con terceros. En tal caso, los asociados responderán solidariamente por las obligaciones contraídas por cualquiera de ellos frente a terceros, siempre que hubieran manifestado actuar en nombre de la asociación.”

“Las asociaciones inscritas responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.”

4.- Para concluir, se comunica que las asociaciones que lo deseen, tienen a su disposición en el Registro de Asociaciones el modelo de Estatutos adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones, así como el certificado exigido por el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones.

Para la resolución de cualquier duda, se puede llamar al teléfono 945-019125.

EL REGISTRO DE ASOCIACIONES